



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, de fecha de 17 de marzo de 2023, por el que se aprueba la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los servicios de la guardería infantil municipal El Pequeño Cid, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sotopalacios, la Merindad de Río Ubierna, a 25 de mayo de 2023.

El alcalde-presidente,
José M.^a del Olmo Arce

* * *



«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA GUARDERÍA
CENTRO INFANTIL MUNICIPAL «EL PEQUEÑO CID» DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Artículo 1.º – Fundamento y objeto.

La guardería municipal es un servicio público prestado por el ayuntamiento para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de los vecinos del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna. La guardería infantil “El Pequeño Cid” quedó inscrita con el número CI/468 en el Registro de Centros Infantiles para la conciliación de la vida laboral y familiar en Castilla y León dentro del programa “Crecemos” por resolución de fecha 12 de julio de 2007 del director general de Familia de la Junta de Castilla y León.

La financiación del programa “Crecemos” se realiza a través de un acuerdo marco para la financiación de los servicios sociales de las anualidades 2020, 2021, 2022, 2023 entre la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de Burgos; y de los convenios de colaboración anuales suscritos entre esta última y el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

En la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna para la continuidad del Programa “Crecemos” dirigido a la conciliación de la vida laboral y familiar en el ámbito rural, año 2022, de fecha 23 de enero de 2023, se establece:

El programa “Crecemos” tendrá carácter gratuito para las familias. Los municipios en los que se desarrolla el programa Crecemos únicamente podrán recibir cobros derivados de la oferta de servicio de comedor y/o establecimiento de horario superior a 8 horas/día y dichos pagos sólo podrán ser exigibles a las familias que efectivamente hagan uso de los citados servicios.

El servicio está dirigido a niños/as de 0 a 3 años que, previa solicitud del mismo por sus padres o tutores o quién ostente la representación legal, y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y las contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la guardería municipal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la guardería centro infantil municipal “El Pequeño Cid”, por encima de 8 horas/día, y de los servicios de comedor, desayuno y merienda.



Artículo 3.º – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela/curatela o demás figuras análogas que ostenten la representación legal, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, conforme se recoge en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Artículo 5.º – Cuantía.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

1. Cuota de asistencia:

- a) Por cada niño/a y mes hasta 8 horas/día: gratuito.
- b) Por cada niño/a y mes con horario superior a 8 horas/día: 50,00 euros.
- c) Por cada niño/a, desayuno o merienda: 60,00 euros.
- d) Por cada niño/a y mes, comida: 125,00 euros.

2. Cuota mínima por baja temporal justificada: dentro del mismo período impositivo podrá solicitarse, por causa justificada, la baja temporal de un usuario por meses completos con reserva de plaza, abonándose 100,00 euros por cada mes de baja temporal.

La cuantía de las presentes tarifas podrá ser revisada anualmente por el pleno o la comisión correspondiente del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna.

El curso lectivo cubierto por el pago de la matrícula anual abarca desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 6.º – Bonificaciones y exenciones.

Las bonificaciones y exenciones que se deseen establecer deberán ser aprobadas por el Pleno o la comisión correspondiente del ayuntamiento, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7.º – Devengo.

El devengo del precio público se producirá:

1. Respecto de la cuota de asistencia, y resto de servicios, por meses vencidos, los días 30 de cada mes.
2. Las cuotas se abonarán por domiciliación bancaria dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al devengo.



Artículo 8.º – Declaración e ingreso.

a) La cuota se abonará dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo mediante cargo en la cuenta bancaria indicada por el solicitante al efecto. Si el recibo es devuelto, se requerirá por escrito al obligado tributario para que en el plazo de 10 días realice el abono en la cuenta del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna del importe debido más las comisiones bancarias cargadas al ayuntamiento.

b) Transcurridos dos meses consecutivos o tres meses alternos sin que se produzca el abono pendiente, el alumno/a perderá el derecho de asistencia a la guardería, sin perjuicio de que la cuota pendiente pueda ser exigida por vía de apremio.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

El horario de apertura del centro infantil será los días laborables de lunes a viernes y de 7:30 a 16:30 horas de manera ininterrumpida.

En el caso de que existan más solicitudes que plazas disponibles se constituirá la Comisión Municipal de Valoración establecida en el reglamento de funcionamiento de la guardería, que será quien valore los criterios establecidos en el mismo para determinar el orden de ingreso y de la lista de espera.

Los servicios se prestarán conforme a reglamento municipal específico aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11.º – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 12.º – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este ayuntamiento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del centro infantil “El Pequeño Cid” y sus modificaciones, aprobada en sesión de Pleno de este ayuntamiento de 17 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia procediéndose a su aplicación a partir del mes siguiente al de la fecha de su aprobación definitiva y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.